

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00614.

Interlocutorio Nro. 828

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO, promovido por el señor DAGOBERTO PEREZ ORTIZ, en contra de la señora LUZ MARINA AGUIRRE GALLEGO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa61ac219e853f15bd79e3d2ae498f4b0830747720341b534ddcf172fb2f0e7

Documento generado en 11/11/2021 01:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>